REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la Constitución de la República reconoce y garantiza la igualdad ante la ley de todas las personas;

Que, de conformidad al artículo 82 de la Carta Magna el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 de la Ley Fundamental del Estado señala que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.";*

Que, el Artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";*

Que, el numeral 12 del artículo 389 del Código Orgánico Integral Penal que regula las contravenciones de tránsito de cuarta clase manifiesta: *"Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir: 12. La persona que conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes o con las placas alteradas u ocultas y de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito.";*

Que, el 15 de agosto de 2017 el Pleno de la Asamblea Nacional trató y aprobó el "Proyecto de Resolución para el fortalecimiento de la Prevención, Control y Sanción de Siniestros de Tránsito en las vías del país";

Que, el artículo 177 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica que: *"Todo vehículo para circular por las vías del país, además de los títulos habilitantes correspondientes, deberá portar placas de identificación vehicular, que serán reguladas y autorizadas exclusivamente por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con el reglamento que dicte su Directorio para el efecto.";*

Que, en las calles y avenidas del país, transitan varios vehículos -especialmente utilizados por las autoridades de alta jerarquía del Estado- que no portan placas, lo cual, a más del incumplimiento de la ley causan inseguridad en la ciudadanía;

Que, el ordenamiento jurídico que rige al país no hace excepción para que autoridad alguna circule en vehículos sin placa;

Que, el asambleísta Fernando Callejas Barona mediante oficios Nos. 026-FC-AN-2017 y 027-FC-AN-2017 de 15 de agosto de 2017 respectivamente, envío oficios al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y a la Contraloría General del Estado solicitando se tomen las medidas legales, administrativas y de control para terminar con esta preocupante transgresión a la ley;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito conjuntamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que tengan la competencia de tránsito deben implementar efectivos mecanismos de control a los vehículos que circulen sin placas en el país;

Que, la Policía Nacional y los agentes civiles de tránsito, en el ámbito de sus competencias deben realizar controles frecuentes en las calles y carreteras del país para controlar a los vehículos que circulen sin placas;

Que, la ciudadanía debe estar vigilante y denunciar a las personas que conduzcan vehículos del Estado que circulen sin portar placas;

Que, quienes infringen la ley conduciendo vehículos sin portar placas, alteradas u ocultas, deben ser sancionados sin excepción de persona alguna, sean o no autoridades;

Que, ciertas personas en el país de manera premeditada retiran, alteran u ocultan las placas para el cometimiento de las infracciones de tránsito o incluso delitos de cualquier índole, cuyas consecuencias para la ciudadanía es la imposibilidad de identificarlos y por tanto instaurar a los responsables los procesos judiciales pertinentes, lo cual genera impunidad;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Exigir a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que mantienen la competencia del

tránsito en sus jurisdicciones, a fin de que implementen un estricto control de los vehículos que circulan sin portar placas de identificación vehicular o estén ocultas o alteradas.

Artículo 2.- Instar a la Contraloría General del Estado para que incremente los controles del buen uso de los vehículos oficiales del Estado y tome las medidas necesarias en el caso de que se encuentren circulando sin placas en las vías del país.

Artículo 3.- Solicitar a la Policía Nacional que en el ámbito de sus competencias realice un control eficiente y eficaz de la circulación de vehículos de toda índole que no porten sus respectivas placas o hayan sido alteradas u ocultadas.

Artículo 4.- Remitir la presente resolución a la Comisión Especializada Ocasional para Coordinar, Evaluar y dar Seguimiento al Consejo Consultivo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de que tome las acciones pertinentes.

Disposición Final.- Notificar la presente resolución a la Agencia Nacional de Tránsito, Contraloría General del Estado, Policía Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados con competencia en materia de tránsito y a la Comisión Especializada Ocasional para Coordinar, Evaluar y dar Seguimiento al Consejo Consultivo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de que en un plazo máximo de noventa días implementen las medidas pertinentes de acuerdo a esta resolución, luego de lo cual, en caso de incumplimiento deberán responder ante la Asamblea Nacional en uso de su facultad fiscalizadora.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

CARLOS BERGMANN REYNA
Segundo Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General